

## ESTATUTO DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

### TITULO I

#### DEFINICIÓN, FUNDACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1°** EL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO, es una organización política con personería jurídica de derecho privado que participa democráticamente en los asuntos públicos de nuestro país, dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional y de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**Artículo 2°** EL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO se inspira en las fuentes de la Doctrina Social Cristiana y de su propia Doctrina Demócrata Cristiana aprobada en sus congresos nacionales, siendo su objetivo, transformar al Perú en una nación libre, justa, democrática, participativa, solidaria y comunitaria, para HACER DE LA SOCIEDAD PERUANA UNA COMUNIDAD DE HOMBRES Y MUJERES LIBRES, donde prealezca el respeto a su dignidad, los derechos de la persona humana y el Bien Común, por encima del capital.

**Artículo 3°** La fundación histórica del Partido Demócrata Cristiano, fue el 17 de enero de 1956.

**Artículo 4°** Su domicilio legal es la Ciudad de Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional en forma descentralizada, pudiendo establecerse en las diferentes regiones del país.

**Artículo 5°** Su duración es indefinida

### TITULO II

#### SUS PRINCIPIOS Y FINES

**Artículo 6°** Sus principios y fines son los señalados en su Declaración de Principios del 17 de Enero de 1956 y en las tesis aprobadas en su Congreso Ideológico, los que inspiran la organización y todas las actividades del Partido y obligan a los afiliados a una acción sostenida y comprometida para su logro y realización.

Estos principios son:

1. **Principios Fundamentales:** Respeto a la dignidad de la persona humana, la primacía del bien común sobre el particular, la perfectibilidad de la persona y de la sociedad y la protección y el reconocimiento de la familia como pilar de virtud y núcleo de nuestra sociedad.

2. **Principios Políticos:** El Estado democrático, el pluralismo ideológico, la economía al servicio de la persona humana, la solidaridad, el desarrollo integral, sustentable y sostenible y la integración regional e internacional.
3. **Principios para la acción:** La realización democrática, el cambio social, el realismo político, la transparencia, la subsidiariedad, la supletoriedad y la política basada en la ética y la moral.

**Artículo 7°** Sus fines son:

- a) **El desarrollo integral de los peruanos**, lo que implica el respeto absoluto de su naturaleza libre, sus derechos, sus aspiraciones de orden espiritual, su necesidad de desarrollarse y de vivir en familia, de asumir responsabilidades y disfrutar de seguridad; reconociendo la pluralidad del Perú como nación.
- b) **Procurar el Bien Común**, entendido como el conjunto de condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales que permiten a todos los miembros de la sociedad desarrollarse plenamente como personas.
- c) **Promover, fortalecer y defender el estado social de derecho en el Perú.**
- d) **El desarrollo sostenible del país**, según las expectativas de la colectividad regional y nacional.
- e) **La integración económica y cultural con el entorno internacional**, manteniendo la protección de las identidades culturales, regionales y nacional.

**Artículo 8°** Para alcanzar sus fines, el Partido:

- a) Participa activa y permanentemente en la vida política del país para alcanzar democráticamente el poder y asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático, a fin de que en la sociedad se privilegien los principios de paz, libertad, justicia y solidaridad; y la plena vigencia de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política Peruana y los tratados internacionales.
- b) Promueve la organización de las sociedades intermedias y la concientización de la sociedad civil para la defensa, conquista y pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y morales, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la nación.
- c) Representa la voluntad ciudadana y canaliza la opinión pública, para lo cual contribuye a su formación integral que le permita participar en la vida política del país con probidad, honestidad y transparencia.
- d) Participa en los procesos electorales a todo nivel.
- e) Participa en la integración de América Latina como instrumento para lograr la libertad plena, la paz y el progreso de nuestros pueblos.
- f) En su organización interna da cabida a las minorías en porcentajes equivalentes a los resultados de sus elecciones internas, en cada órgano y a todo nivel

### TITULO III

#### CAPÍTULO I

#### DE LA AFILIACIÓN

#### CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LA AFILIACIÓN

**Artículo 9° Afiliados:** Ciudadano/a identificado/a con la doctrina, ideología y programa partidario, admitido por acuerdo institucional y según la ley vigente.

**Artículo 10°** Son requisitos para adquirir la calidad de afiliado:

- a) Presentar solicitud por medio físico o virtual, a través de la plataforma web del partido.
- b) Ser presentado al Comité Territorial o Sectorial correspondiente a su residencia u ocupación, por un afiliado.
- c) Apoyar con el sostenimiento institucional mediante cuota o aporte mensual a ser determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Partido se reserva el derecho de solicitar certificado de antecedentes judiciales o penales y de revisar en los medios disponibles, tales como servicios del Estado, redes sociales, publicaciones en medios, etc., la trayectoria del ciudadano.

**Artículo 11°** Se pierde la calidad de afiliado por:

- a) Afiliarse o apoyar públicamente a otro partido u organización política o candidato ajeno al del partido.
- b) Pronunciarse públicamente o por cualquier medio con ideas que no concuerdan con la doctrina e ideario de la Democracia Cristiana.
- c) Renuncia voluntaria al partido.
- d) Sanción con expulsión, de acuerdo con el ordenamiento partidario aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

## **CAPÍTULO II.**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 12°** Son deberes de los afiliados:

- a) Respetar y cumplir cabalmente la doctrina, la ideología, el Estatuto, el Código de Ética, Reglamentos y Directivas del Partido, así como las disposiciones que dicte el CEN.
- b) Capacitarse participando en los cursos de formación política del Partido y de otras instituciones autorizadas por el Partido, presentando el informe respectivo.
- c) Realizar sus actividades partidarias desde su base distrital, provincial y/o sectorial (si la hubiere), o por algún medio virtual asignado o creado para tal fin, dando cuenta de las mismas al nivel partidario que corresponda.
- d) Contribuir y/o participar activamente en la organización de su base territorial, así como en la formulación de la Línea Política del Partido en los foros pertinentes, así como en la elección de sus dirigentes.
- e) Participar en organizaciones de la sociedad civil que luchen por las reivindicaciones políticas, sociales o económicas de su comunidad, acordes a la doctrina del partido, previa coordinación con el organismo partidario pertinente.
- f) Hacer proselitismo y propaganda partidaria, difundiendo el pensamiento Demócrata Cristiano en su ámbito de acción.
- g) Aportar las cuotas ordinarias (en dinero y bienes o servicios) y/o extraordinarias y campañas públicas pro-fondos.
- h) Testimoniar su convicción Demócrata Cristiana como norma de conducta dentro y fuera del Partido.

**Artículo 13°** Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en la definición de metas y estrategias del Partido.
- b) Presentar propuestas para la actividad partidaria.
- c) Presentar candidatos a afiliados y para todo cargo partidario.
- d) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios o públicos.
- e) Ejercer su derecho a defensa en caso de ser sometido a medida disciplinaria.
- f) Ejercer el derecho de crítica y autocrítica interna.
- g) Recibir apoyo del Partido, en cualquier lugar del país, cuando se halle en cumplimiento de tareas partidarias.
- h) Renunciar a los cargos partidarios y a la militancia, de acuerdo con lo establecido en la ley y/o el Reglamento aprobado por el CEN.

#### **TITULO IV**

#### **ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ORGANIZACIÓN Y NIVELES**

**Artículo 14°** La organización del Partido Demócrata Cristiano se funda en los siguientes principios:

- a) Una sola dirección, impartida por los organismos nacionales a través de objetivos, estrategias y programas nacionales a largo, mediano y corto plazo, así como por medio de directivas e instrucciones específicas en cada caso.
- b) La libre y democrática discusión de la Línea Política y de las demás cuestiones partidarias, dentro del nivel que corresponde a cada militante.
- c) La aceptación disciplinada de las minorías a las decisiones políticas adoptadas por mayoría y la ejecución cabal de las mismas.
- d) La jerarquía, dentro de la estructura organizacional del Partido, obliga al cumplimiento riguroso y eficiente de los acuerdos de los órganos superiores.
- e) La conformidad solidaria de las acciones con la ideología y la línea política.
- f) La obligación de los entes de gobierno permanente de dar cuenta periódica de sus actos ante las instancias superiores del Partido.
- g) Fomentar la presencia de jóvenes
- h) Hacer seguimiento del compromiso asumido por los afiliados de aportar cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias, así como participar en campañas públicas de recaudación de fondos.
- i) Utilización de las tecnologías de información y comunicaciones (TICs) para la actividad y el proselitismo partidario.
- j) La realización de elecciones internas de Dirigentes a todo nivel,

**Artículo 15°** El Partido está organizado en niveles acorde a la estructura política del Estado Peruano; a nivel nacional, provincial y optativamente distrital. A nivel regional también podrá disponer de ser el caso, de estructura acorde a los procesos electorales regionales a desarrollarse.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS NACIONALES

**Artículo 16°** Son organismos nacionales del Partido:

- a) El Congreso Nacional o Convención Nacional
- b) El Plenario Nacional
- c) El Comité Ejecutivo Nacional

**Artículo 17° El Congreso Nacional o Convención Nacional**

Es la máxima autoridad del Partido. Se reúne ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando lo convoque el Plenario Nacional; el Comité Ejecutivo Nacional por decisión propia; o, por el 30% del total de los Secretarios Provinciales. Su asistencia y desarrollo podrá ser presencial o virtual en tiempo real.

**Artículo 18°** Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Pronunciarse sobre la doctrina y la ideología del Partido, siendo el único organismo partidario facultado para resolver en esta materia.
- b) Aprobar, modificar o derogar el presente Estatuto.
- c) Fijar la línea política del Partido.
- d) Aprobar los programas y plataformas del Partido.
- e) Aprobar o desaprobar la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Aprobar la conformación de frentes políticos, alianzas electorales y fusión con otras organizaciones políticas. (De acuerdo a las normas legales vigentes)
- g) Decidir sobre los asuntos de la Orden del Día establecida y sobre aquellos asuntos no previstos en la convocatoria que el mismo Congreso introduzca, con el voto de la mayoría de los asambleístas.
- h) Ratifica o anula las candidaturas a elección popular, según criterios políticos y/o técnicos señalados por la ley.
- i) Designar el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- j) Elegir al Comité Electoral Nacional.

**Artículo 19°** Son miembros del Congreso Nacional:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Secretarios Generales Provinciales.
- c) Los Delegados Provinciales en número proporcional a la cantidad de afiliados registrados de cada provincia, o, los que fije la Comisión Organizadora.
- d) Los Secretarios Nacionales Sectoriales y dos delegados por cada sectorial, si los hubiera.
- e) Los Afiliados: Presidente y Ex Presidentes de la República, Vice Presidentes y Ex Vicepresidentes, Ministros y Ex Ministros de Estado y Representantes o Congresistas y Ex Representantes Nacionales por elección popular, si los hubiere.
- f) Los afiliados: Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, Consejeros Regionales o los que hagan sus veces y Alcaldes y regidores Provinciales por elección popular, si los hubiere.

- g) La Miembros de la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Nacional del período anterior, sí la hubiere.
- h) Los afiliados ex Presidentes del Partido, si los hubiere.

#### **Artículo 20° El Plenario Nacional**

El Plenario Nacional es el máximo organismo del Partido entre una y otra sesión del Congreso Nacional o Convención Nacional. Se reúne ordinariamente una vez cada doce meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o un quinto de los miembros del Plenario Nacional. Su desarrollo y asistencia podrá ser presencial o virtual en tiempo real.

**Artículo 21°** Son funciones del Plenario Nacional:

- a) Aplicar la línea política del Partido trazada por el Congreso Nacional, elaborando para ello los planes de acción y las resoluciones que considere necesarios.
- b) Aprobar los planes estratégicos y de acción que le someterá el Comité Ejecutivo Nacional dentro de los 90 días de su elección.
- c) Fiscalizar la ejecución del Plan Nacional de Acción por parte de las Sectoriales Nacionales (si los hubiere) y los Comités Provinciales, evaluando constantemente su funcionamiento.
- d) Autorizar la constitución de las Sectoriales Nacionales.
- e) Ratificar los pactos o alianzas que suscriba el Comité Ejecutivo Nacional dentro de los lineamientos del Congreso Nacional.
- f) Convocar al Congreso Nacional fijando Orden del Día, fecha y lugar.
- g) Aprobar o Desaprobar los cargos que se produzcan por vacancia en los órganos de nivel nacional que hayan sido designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 22°** Son Miembros del Plenario Nacional:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Secretarios Generales Provinciales.
- c) Los Secretarios Generales Nacionales de las Sectoriales, si los hubiere.
- d) Los Secretarios Nacionales, sin voto.
- e) Los miembros de la Comisión Política, sin voto.

#### **Artículo 23° El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad del Partido. Sólo es responsable ante el Congreso Nacional, al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones de éste y del Plenario Nacional, así como de sus propias determinaciones. Su ejercicio tiene una duración de Dos (02) años. Su asistencia y desarrollo podrá ser presencial o virtual en tiempo real.

**Artículo 24°** Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejecutar la línea política del Partido fijada por el Congreso Nacional cumpliendo las resoluciones de éste y del Plenario Nacional.
- b) Fijar y exponer públicamente la posición del partido frente a los problemas nacionales e internacionales.

- c) Conducir la actividad del partido, impartiendo las directivas e instrucciones que considere necesarias para su desarrollo.
- d) Dictar y aprobar los diversos Reglamentos Partidarios de vigencia nacional.
- e) Declarar en estado de reorganización cualquiera de los órganos cuando su funcionamiento no responda a las exigencias partidarias, según lo establecido en su reglamento.
- f) Elegir los representantes partidarios ante los eventos y reuniones nacionales externas e internacionales.
- g) Designar a los Personeros Legales Nacionales y Personeros Técnicos Nacionales ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- h) Designar al Tesorero del Partido.
- i) Autorizar y activar la constitución de Sectoriales adoptando las medidas necesarias para lograr su adecuado funcionamiento
- j) Designar a los Secretarios Nacionales en sus 3 primeras sesiones.
- k) Remover a los Secretarios Nacionales que no están cumpliendo su función.
- l) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Secretarías Nacionales cuando por razones injustificadas no participen a las sesiones tres veces consecutivas o cinco alternas; así también, cuando no cumplan a plenitud sus funciones demostrando negligencia o irresponsabilidad; pudiendo reemplazarlos dando cuenta al próximo siguiente Plenario Nacional. Para los miembros del CEN que no puedan asistir físicamente, pero estén en la ciudad de la convocatoria o aquellos que estén fuera de la provincia donde se convoca la sesión, será válida y se considerará como presente si se realiza la participación por un medio telefónico o por video conferencia, debiendo el CEN proporcionar para tal fin las facilidades técnicas necesarias para que esta comunicación se lleve a cabo. Si no existiesen las facilidades técnicas, no se considerará ausente y tampoco se contabilizará esta ausencia.
- m) Convocar al Congreso Nacional y/o al Plenario Nacional, según sea el caso. Informar al Congreso Nacional y al Plenario Nacional sobre el cumplimiento de su misión y funciones.
- n) Analizar, debatir y consolidar las propuestas de las Comisiones Nacionales y elevarlas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.
- o) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación, disposiciones y demás de los órganos electorales, tales como el JNE y la ONPE o la que haga sus veces.
- p) Ejercer las funciones disciplinarias que le confiere los Art. 81° y 82° del presente Estatuto, mientras no exista el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- q) Designar y remover a los coordinadores regionales y macro regionales, si los hubiere.
- r) Designar al custodio de los bienes del partido, si los hubiere.
- s) Otras funciones que le asigne el Congreso Nacional y/o el Plenario Nacional.

**Artículo 25° Son Miembros del Comité Ejecutivo Nacional:**

- a) El Presidente del Partido.
- b) El Primer y Segundo Vice Presidentes.
- c) El Secretario General Nacional.
- d) Seis (06) Consejeros Nacionales Titulares.
- e) Dos Consejeros Nacionales suplentes, con derecho a voz, solo en ausencia de algún consejero titular, sino, tendrá derecho solo a voto.

- f) Los Cuatro coordinadores Macro Regionales: por el Norte; Centro; Sur; Oriente, los cuales serán designados por el CEN.

#### **Artículo 26° Del Presidente del Partido**

- a) El Presidente es la máxima autoridad del Partido. Para ser elegido Presidente del Partido se requiere ser peruano de nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de su postulación y tener grado académico.
- b) Corresponde al Presidente, cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto del Partido, los Reglamentos y normas internas.
- c) Representa al Partido dentro y fuera del territorio nacional.
- d) Dirige la política general del Partido. Es el vocero oficial del PDC.
- e) Se encarga de las Relaciones Internacionales del partido pudiendo delegar dicha función.
- f) La Presidencia del Partido vaca por: Muerte del Presidente del Partido; por incapacidad física o moral permanente; aceptación de su renuncia por el Congreso Nacional; por Destitución en los casos que se lesione gravemente la democracia interna o existan sentencias judiciales de materia penal que sancionen actos de corrupción.
- g) El ejercicio de la Presidencia se suspende por: Incapacidad física (limitante para el ejercicio de su función).
- h) Por impedimento Temporal o Permanente, asume sus funciones el primer Vicepresidente y en defecto de éste el Segundo Vicepresidente. Cuando el Presidente sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

#### **Artículo 27° De los Vice Presidentes y la Mesa Directiva del CEN**

El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente y el Secretario General Nacional, conforman la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, la que en situaciones de emergencia nacional que dificulten el normal funcionamiento partidario y previa delegación expresa del CEN, podrá adoptar decisiones que juzgue indispensable dentro de su competencia, con cargo a dar cuenta a dicho órgano (CEN) tan pronto éste pueda reunirse. Los Vice Presidentes hacen las veces del Presidente del Partido en su ausencia y en orden de prelación.

#### **Artículo 28° Del Secretario General Nacional**

Las funciones del Secretario General Nacional, son tres: de Organización; de Desarrollo; y, de Administración. Tiene a su cargo la inmediata ejecución de los planes de trabajo y decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y de ser necesario podrá disponer de las siguientes Secretarías Nacionales

#### **Artículo 29° El CEN ajustará su funcionamiento a las siguientes normas básicas:**

- a) El quórum para sesionar es de la mitad más uno de sus miembros. Los Coordinadores Macro Regionales no suman para el quórum, salvo cuando se encuentren presentes en la Sesión, sea física o virtualmente.



- b) Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, se vuelve a debatir y votar. Si la igualdad subsiste, el Presidente o quien haga sus veces tiene el voto dirimente.
- c) La Reconsideración de un acuerdo del CEN se plantea por escrito y se resuelve en la próxima inmediata sesión ordinaria, y, su admisión a debate es aprobada por dos tercios de los asistentes con derecho a voto.
- d) El CEN sesionará ordinariamente cuando menos cada treinta días. En su primera sesión se acordará la periodicidad de estas, así como la hora, lugar y modalidad.
- e) Las citaciones serán necesariamente por correo electrónico y con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.
- g) El CEN sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de propia iniciativa en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas o a solicitud de cuanto menos un tercio de sus miembros. En este caso, el Presidente está obligado a efectuar la convocatoria dentro de las 24 horas siguientes de recibida la petición, indicando lugar, fecha, hora y agenda de la reunión. La sesión deberá realizarse dentro de las siguientes 48 horas como máximo. De no hacerlo, los solicitantes podrán convocar directamente al Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Es su atribución aprobar los proyectos y acciones políticas partidarias propuestas por el presidente, los miembros del CEN y las secretarías nacionales del partido.
- i) Podrá programar reuniones con la totalidad de Secretarías Nacionales y otros órganos funcionales, en la modalidad de CEN Ampliado, a pedido del Presidente o cuando lo acuerden.

### **Artículo 30° Las Secretarías Nacionales**

Las Secretarías Nacionales son órganos de ejecución de la línea política del partido, del Plan Nacional de Acción y programas en áreas de su competencia. Están presididas por el Secretario General Nacional y se conforman a propuesta de éste con aprobación del CEN. Cuentan con el apoyo de las Comisiones de Asesoramiento que el CEN provea. Las Secretarías Nacionales pueden ser:

- a) Secretaría Nacional de Registro, Actas y Archivo;
- b) Secretaría Nacional de Organización;
- c) Secretaría Nacional de Administración y Finanzas
- d) Secretaría Nacional de Comunicaciones y Tecnologías de la Información;
- e) Secretaría Nacional de Formación Política, Capacitación en Gestión de Gobierno y Asuntos Electorales;
- f) Secretaría nacional de la Familia (Menor, Mujer, Adulto Mayor y Discapacitados);
- g) Secretaría Nacional de Gobiernos Locales, Regionales y Medio Ambiente;
- h) Secretaría Nacional de Participación Comunitaria, Proselitismo y Movilización;
- i) Secretaría Nacional de Derechos Humanos, Constitución Política y Asuntos Gremiales;
- j) Secretaría Nacional de Desarrollo, industrial; infraestructura, agro, minería e hidrocarburos;
- k) Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales;
- l) Otras Secretarías nacionales que se consideren necesarias.

### **Artículo 31° Secretaría Nacional de Actas y Archivo**

- a) Registrar las actas de las sesiones del CEN, de los Plenarios y Congresos del Partido. Por ello, asiste sin voto a las sesiones del CEN.
- b) Verificar a nivel nacional que todo comité tenga y gestione correcta y oportunamente sus actas.
- c) Dirigir la Mesa de Partes del Partido
- d) Gestionar el correo electrónico principal de contacto del Partido.
- e) Gestionar la agenda del Partido.
- f) Gestionar los contactos del Partido (teléfonos, direcciones y correos).
- g) Gestionar las invitaciones a reuniones del Partido.
- h) Otras que disponga el CEN.

**Artículo 32° La Secretaría Nacional de Organización, tendrá por funciones:**

- a) Organizar la estructura partidaria.
- b) Vigilar, supervisar el buen funcionamiento de los organismos territoriales y sectoriales y la correcta aplicación del Estatuto y los Reglamentos partidarios.
- c) Participar en el procedimiento de admisión y controlar y acreditar la actividad de los afiliados y militantes.
- d) Custodiar el Registro Físico de Afiliados a nivel nacional (Fichas personales).
- e) Garantizar la carga de fichas físicas de afiliados en la Base de Datos Digital Nacional
- f) Gestionarla información de los recursos humanos del Partido.
- g) Autorizar y conceder acceso a los sistemas informáticos del partido.

**Artículo 33° La Secretaría Nacional de Administración y Finanzas tendrá por funciones:**

- a) Obtener y administrar los recursos necesarios para el financiamiento del Partido.
- b) Elaborar y ejecutar el presupuesto del Partido.
- c) Proponer al CEN el monto de las cotizaciones mensuales de los afiliados, las extraordinarias y la participación en actividades públicas pro fondos y controlar el cumplimiento de la obligación, la que puede ser compensada con locales partidarios, bienes y trabajo concertado.
- d) Administrar y controlar todos los bienes y todos los recursos materiales, llevando libros de Cuentas, Balances e Inventario.
- e) Auditar el desempeño económico de los comités provinciales y distritales.
- f) Presentar informes al Comité de Ética y Disciplina sobre irregularidades que encontrare en las auditorías.
- g) Proponer al Tesorero Nacional y su suplente al CEN y supervisar el funcionamiento de Tesorería Nacional.
- h) Contratar, dirigir y controlar al personal administrativo del CEN del Partido.

**Artículo 34° La Secretaría Nacional de Formación Política, Capacitación en Gestión de Gobierno y Asuntos Electorales**

Tendrá por funciones:

- a) Organizar la divulgación de la doctrina e ideología del Partido.
- b) Organizar y dirigir la formación doctrinaria, ideológica, política y electoral de los afiliados.
- c) Preparar y distribuir material y publicaciones para la formación política y divulgación del pensamiento del Partido.

- d) Elaborar y mantener un sistema de información y capacitación sobre técnicas electorales.
- e) Proponer al CEN a los personeros del Partido ante los órganos electorales.
- f) Mantener actualizado el padrón de personeros del Partido para la Defensa del Voto.
- g) Organizar la plana de capacitadores a nivel nacional y provincial.
- h) Otras que disponga el CEN.

**Artículo 35° La Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, tendrá como funciones:**

- a) Elaborar el Plan de Comunicaciones y de Difusión de la imagen e ideología del Partido.
- b) Establecer y desarrollar o definir un sistema interno de comunicaciones e información sobre los acuerdos y declaraciones oficiales del Partido, a la militancia en general.
- c) Dar a conocer a la opinión pública las actividades y posiciones del Partido, estableciendo una adecuada relación con los medios de comunicación social.
- d) Elaborar y distribuir material de propaganda digital y divulgación del Partido.
- e) Generar redes sociales activas de comunicación masiva por internet.
- f) Desarrollar las aplicaciones (software), tanto para uso interno y externo del partido.
- g) Gestionar la Página Web del Partido (PDC.PE).
- h) Definir las directivas necesarias para el uso de las aplicaciones por los miembros del partido.
- i) Centralizar la información digital generada a nivel nacional.
- j) Custodiar y salvaguardar la integridad de la Base de Datos Nacional (BDN) del partido.
- k) Preparación de los reportes que el CEN requiera.
- l) Realización de los diseños gráficos que el CEN o cualquier Secretaría Nacional requiera.
- m) Mantenimiento de la biblioteca digital del partido.
- n) Generar los correos institucionales para los dirigentes del Partido.
- o) Exigir el uso de los sistemas de información del Partido a cada comité.
- p) Otras que el CEN le asigne, de acuerdo a la evolución de la tecnología.

**Artículo 36° La Secretaria Nacional de la Familia, (Menor, Mujer, Adulto Mayor y Discapacitados) tendrá por funciones:**

- a) Promover el fortalecimiento de la familia como pilar fundamental de la sociedad y como promotora de valores y del Bien Común.
- b) Promover actividades y campañas en pro de la familia natural.
- c) Estudiar, analizar la problemática de los menores en cuanto a su protección, derechos y formación e instrucción.
- d) Promover y fortalecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- e) Promover la difusión de deberes y derechos de todo ser humano y la denuncia de abusos y violencia familiar.
- f) Promover la actuación de personas de la tercera edad como sujetos productivos y necesarios para la promoción del Bien Común.
- g) Promover los derechos de los discapacitados y personas con habilidades especiales como tarea inclusiva y promotora del Bien Común.
- h) Podrá promover convenciones de diferente nivel para los fines pertinentes.
- i) Otras que el CEN le asigne.

**Artículo 37° La Secretaría Nacional de Gobiernos Locales, Regionales y Medio Ambiente,** tendrá por funciones:

- a) Elaborar y plantear la política y programas genéricos del Partido a nivel municipal y regional.
- b) Promover el conocimiento tanto de las leyes como de la problemática regional y municipal entre los afiliados y candidatos a fin de integrar los gobiernos.
- c) Asesorar, capacitar y apoyar permanentemente a las autoridades, funcionarios y asesores en aspectos municipalidades y regionales.
- d) Normar las actividades de coordinación, evaluación y supervisión del cumplimiento de los programas propuestos en las campañas y verificar la aplicación respectiva.
- e) Impulsar y canalizar proyectos de ley relativos al desarrollo económico y social a nivel regional, municipal, de cuencas y mancomunidades, ante el CEN.

**Artículo 38° La Secretaría Nacional de Participación Comunitaria, Proselitismo y Movilización,** tendrá por funciones:

- a) Elaborar, proponer y orientar la política del Partido a nivel de base social y la relación con las organizaciones comunitarias y sociales.
- b) Orientar y dar asesoría técnica a los organismos partidarios y militancia en general en la promoción, organización y participación en todo tipo de organizaciones comunitarias y sociales
- c) Elaborar contenidos para las campañas políticas, de acuerdo a la tecnología de difusión.
- d) Elaborar, proponer y orientar las técnicas y acciones de proselitismo del Partido, tanto físicas como virtuales.
- e) Programar, organizar y coordinar las movilizaciones políticas del Partido.

**Artículo 39° La Secretaría Nacional de Derechos Humanos, Constitución Política y Asuntos Gremiales,** tendrá por funciones:

- a) Difundir la teoría, promoción y defensa de la vida y de los Derechos Humanos como origen y fundamento de los planteamientos y objetivos de la acción política del partido.
- b) Participar y colaborar con las organizaciones nacionales e internacionales que promuevan la defensa de la vida y de los Derechos Humanos.
- c) Mapear, establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicaciones con las organizaciones gremiales en todos sus niveles.
- d) Difundir las bases programáticas del Partido en los diferentes sectores y canalizar las inquietudes políticas de los mismos.
- e) Proponer al CEN políticas, proyectos y normativa para promover las relaciones laborales en un mercado productivo en evolución.
- f) Estudiar y analizar permanentemente la Constitución Política confrontándola con los proyectos de normas del Congreso de la República y con las leyes promulgadas por el gobierno central.
- g) Estudiar y analizar permanentemente los proyectos de ley que se presentan al Congreso de la República para orientar aportes o cuestionamientos de carácter constitucional.

**Artículo 40° Secretaria Nacional de Desarrollo, industrial; infraestructura, agro, minería e hidrocarburos;** tendrá por funciones:

- a) Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicaciones con las organizaciones de los sectores de las pequeñas y medianas empresas.
- b) Difundir las bases programáticas del Partido en estos sectores y canalizar las inquietudes y demandas de los mismos.
- c) Elevar al CEN propuestas de políticas y normativa para promover el desarrollo de la infraestructura energética y vial; así como de los sectores productivos.
- d) Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicaciones con las organizaciones orientadas a la preservación, conservación, protección, manejo y aprovechamiento sostenible e integral de los recursos naturales y la calidad ambiental.
- e) Preocuparse prioritariamente en los pueblos originarios y no contactados.
- f) Promover el estudio y elevar al CEN propuestas de políticas y normativa para un crecimiento y desarrollo equitativo, incluyente y sostenible.

**Artículo 41° La Secretaría de Relaciones Internacionales, tendrá por funciones:**

- a) Estudiar la realidad internacional tanto general como de las organizaciones internacionales, especialmente las social cristianas.
- b) Elaborar y proponer la posición internacional del Partido y su política respecto de las organizaciones internacionales y situaciones políticas externas.
- c) Establecer, desarrollar y mantener relación y comunicación con organismos internacionales demócratas cristianos, así, también, con otras instituciones y organismos extranjeros.
- d) Monitorear la problemática de los ciudadanos del exterior, servir de nexo con los grupos organizados y presentar sus propuestas para elaboración interna.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS PROVINCIALES**

**Artículo 42°** Los organismos provinciales se constituyen en todas las circunscripciones provinciales por la agrupación de afiliados del Partido. Los organismos de nivel Provincial son:

- a) La Asamblea Provincial
- b) El Comité Ejecutivo Provincial (CEP)

**Artículo 43° La Asamblea Provincial**

La Asamblea Provincial es el máximo organismo del Partido en la provincia. La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando la convoque el Comité Ejecutivo Provincial por iniciativa propia o por un tercio de sus miembros. Las citaciones se harán con diez días de anticipación.

**Artículo 44° Son funciones de la Asamblea Provincial:**

- a) Elegir y reemplazar, si es necesario, a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y Sectoriales si los hubiere.
- b) Decidir la política provincial del Partido, dentro de la línea política y doctrinaria del PDC, adecuándola a la realidad de la provincia, sin desvirtuar ni tergiversar la línea política del partido. El Comité Ejecutivo Provincial debe elaborar la propuesta.
- c) Impulsar, promover y coordinar la acción política en la provincia.
- d) Aprobar o desaprobar la gestión del Comité Ejecutivo Provincial.

- e) Elegir a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Provincial y Comité Electoral Provincial.
- f) Elegir a los delegados provinciales ante el Congreso Nacional del PDC.
- g) Elegir a los candidatos a elección popular según convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) o quien haga sus veces; a ser ratificados o no por el Congreso Nacional, según lo dispone la ley.
- h) Conocer informes de las Sectoriales Provinciales, si las hubiera y pronunciarse sobre ellos.
- i) Proponer a las instancias superiores pronunciamientos sobre asuntos de interés regional o nacional, que afecten o no al Partido.
- j) Proponer al Congreso Nacional a los candidatos para la Gobernación y consejería Regional.
- k) Promover la formación de Comités Distritales en su jurisdicción.

**Artículo 45° Son miembros de la Asamblea Provincial:**

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Los delegados de cada Sectorial Provincial, si las hubiese.
- c) Los afiliados de la provincia.
- d) Los representantes políticos por elección popular dentro de la provincia. No dan quórum, salvo cuando se encuentren presentes en la sesión.

**Artículo 46° El Comité Ejecutivo Provincial**

El Comité Ejecutivo Provincial (CEP) es la máxima autoridad permanente del Partido en la Provincia. El período del Comité Ejecutivo Provincial es de dos años, sus miembros podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo en el mismo cargo.

**Artículo 47° Son funciones del Comité Ejecutivo Provincial:**

- a) Dirigir las acciones partidarias dentro del ámbito provincial.
- b) Presentar a la Asamblea Provincial la propuesta de lineamientos de política, metas y programas a partir de las de niveles nacional.
- c) Elaborar y ejecutar las acciones que den cumplimiento a los planes y programas aprobados por la Asamblea Provincial.
- d) Pronunciarse públicamente dentro de la línea política del Partido sobre los problemas provinciales y presentar a la Asamblea pronunciamientos sobre asuntos de nivel regional y nacional.
- e) Organizar Sectoriales a nivel provincial, según el desarrollo de sus potencialidades.
- f) Proponer ante los personeros legal y técnico nacionales a los Personeros ante el Jurado Provincial de Elecciones.
- g) Informar a la Asamblea Provincial y al Comité Ejecutivo Nacional sobre el cumplimiento de su programa político.
- h) Ejercer las funciones disciplinarias que le confiere los Art. 80° y 81° del presente Estatuto

**Artículo 48° Son miembros del Comité Ejecutivo Provincial (CEP):**

- a) Secretario General Provincial y de Organización;
- b) Secretario Provincial de Administración, Finanzas Actas, Comunicaciones y Tecnologías de la Información (TIC)
- c) Secretario Provincial de Formación Política y Proselitismo

- d) Otros Secretarios que se creen optativamente de acuerdo a la realidad y conveniencia de la provincia por ejemplo de Asuntos Rurales, Medio Ambiente, etc., los cuales podrán ser designados por el CEP.
- e) Los Secretarios Provinciales Sectoriales si hubiere.

**Artículo 49° El Secretario General Provincial y de Organización** es el representante del Comité. Con los Secretarios de Administración, Finanzas, Actas, Comunicaciones y Tecnologías de la Información (TIC); y, el Secretario Provincial de Formación Política y Proselitismo, forman la Mesa Directiva Provincial; la que en situaciones de emergencia provincial y previa delegación expresa del CEP, podrá adoptar decisiones y expresar opiniones que juzgue indispensables dentro de su competencia, con cargo a dar cuenta al CEP y al CEN, tan pronto éstos pueda reunirse. Así mismo, orienta y/o coordina las labores de apoyo a las Sectoriales Distritales, custodia los Archivos digitales en copia y es responsable de la correcta carga y verificación de datos de afiliación a la BDN. Coordina directamente con la Mesa Directiva del CEN del Partido.

**Artículo 50°** Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, así como los candidatos a cargos de representación política a nivel provincial, serán elegidos en elecciones generales por votación directa y secreta de los afiliados, conforme lo establezca el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) o quien haga sus veces.

## **CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DEL PARTIDO EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 51°** Los afiliados del Partido residentes en el extranjero se organizan en estructuras similares a los Comités Provinciales, denominándose: Comité Internacionales de DC Peruanos en el Exterior (nombrando la ciudad y país).

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ORGANISMOS SECTORIALES**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 52°** Los Organismos Sectoriales del Partido optativamente se podrán constituir por cada administración con la finalidad de establecer una acción coordinada y unitaria con los sectores económicos y sociales, a todo nivel. Estos estarán integrados por los afiliados que desarrollan una misma actividad económica, social, cultural o profesional. Entre otros podrían ser:

- a) Sectorial de la Familia
- b) Sectorial de Universitaria
- c) Sectorial de Trabajadores
- d) Sectorial de Emprendedores
- e) Sectorial de Agrarios
- f) Sectorial de Pueblos Originarios.
- g) Otros que se creen convenientes.

Podrán constituirse otras sectoriales a nivel Nacional y Provincial siempre con la autorización del Plenario Nacional o del CEN y a propuesta del Comité Ejecutivo correspondiente. Las Sectoriales



se organizarán, según el reglamento que apruebe el Plenario Nacional a propuesta del CEN, con las debidas coordinaciones. Las funciones serían equivalentes en ambos niveles.

**Artículo 53°** Las Sectoriales Nacionales, de constituirse cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de sus respectivas Sectoriales Provinciales; dentro de lineamientos comunes.
- b) Colaborar en orientar la acción del Partido y de sus afiliados dentro del área de su competencia;
- c) Realizar estudios e investigaciones permanentes en las áreas de su competencia.

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO SECTORIAL**

**Artículo 54°.** Siempre y cuando sean constituidas la Sectoriales Nacionales, los órganos de gobierno serán:

- a) La Asamblea Nacional Sectorial; y
- b) El Comité Ejecutivo Nacional Sectorial.

A nivel regional y provincial se tiene similar estructuración.

**Artículo 55°** La Asamblea Nacional de la Sectorial será su máximo organismo deliberativo, resolutorio y de asesoría. Se reúne en forma ordinaria cada 6 meses y extraordinariamente, a pedido del CEN. A nivel provincial, con la misma periodicidad.

**Artículo 56°** Serán funciones de la Asamblea Nacional Sectorial:

- a) Trazar la línea de acción específica de la Sectorial Nacional, dentro de los marcos establecidos por la línea política del Partido.
- b) Elaborar su Plan Nacional de Trabajo dentro de sus límites funcionales.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Sectorial y a los delegados al Congreso Nacional del Partido; y
- d) Resolver sobre los asuntos importantes que afecten o sean de competencia de la Sectorial Nacional.

**Artículo 57°** Serán miembros de la Asamblea Nacional Sectorial:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Sectorial.
- b) Los Secretarios Provinciales Sectoriales.
- c) Los delegados de las Sectoriales Provinciales en número directamente proporcional a la cantidad de Afiliados de cada sectorial provincial, definida en la convocatoria.
- d) El past Secretario General de la Sectorial Nacional del periodo inmediatamente anterior, si mantiene su relación partidaria.

**Artículo 58°** El Comité Ejecutivo Nacional de la Sectorial será su máxima autoridad, como órgano ejecutivo permanente. Es elegido por un período de dos años. Sus miembros son: el Secretario Nacional Sectorial, el Secretario de Actas y un delegado por cada provincia

**Artículo 59°** Cada Sectorial Nacional tendrá su propio Reglamento General que será aprobado por el Plenario Nacional, a propuesta del CEN.



## TITULO V

### CONGRESO IDEOLÓGICO NACIONAL

**Artículo 60°** El Congreso Ideológico Nacional es un organismo especializado, cuya función es revisar y sancionar al más alto nivel, la doctrina Socialcristiana y la ideología del Partido, asumiendo las posiciones oficiales de éste en dichas materias. Las resoluciones del Congreso Ideológico sólo adquirirán el carácter de oficiales y obligatorias una vez sean ratificadas por el Congreso Nacional del Partido.

**Artículo 61°** Son miembros del Congreso Ideológico:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Los Miembros de la Comisión de Plan de Gobierno;
- c) Dos delegados Invitados, Especialistas por cada Sector;
- d) Los Secretarios Nacionales de las Sectoriales en actividad.
- e) Los Secretarios Generales Provinciales y Delegados, expresamente elegidos, en proporción directa a la cantidad de afiliados activos de cada provincia.

**Artículo 62°** El régimen de sesiones y demás normas de funcionamiento del Congreso Ideológico Nacional será determinado por Reglamentos que aprueba el Plenario Nacional, por encargo del Congreso Nacional. El Congreso Nacional convoca al Congreso Ideológico.

### COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 63°** El CEN a su juicio podrá designar las siguientes Comisiones Especiales:

- a) La Comisión Nacional de Política (CNP)
- b) La Comisión Nacional de Plan de Gobierno (CNPNG)
- c) La Comisión Nacional de Participación Comunitaria (CNPC).
- d) La Comisión Nacional Asuntos Internacionales (CNAI).

**Artículo 64° La Comisión Nacional de Política (CNP)**, tendrá como miembros natos a los Ex Presidentes y Ex Secretarios Generales del Partido; Congresistas y Ex Congresistas; Ministros y Ex Ministros de Estado del Partido. El Presidente de la Comisión Nacional Política es designado por el CEN. Pueden ser incluidos en esta Comisión, una vez constituida, un número adicional de miembros calificados del Partido a solicitud de la CNP, con la aprobación del CEN.

Esta Comisión tendrá a su cargo el análisis y evaluación permanente de la situación del país y de la línea política del Partido, así como la elaboración y formulación de alternativas y planteamientos al respecto.

**Artículo 65° Comisión Nacional de Plan de Gobierno (CNPNG).** Es designada por el CEN; siete personas con formación o experiencia en varios sectores y entre ellas, en todos.

Esta comisión creará grupos de trabajo especializados en un determinado sector, con afiliados o simpatizantes de reconocida capacidad. Tendrá a su cargo:

- a) El estudio de la realidad integral correspondiente a cada sector.
- b) La preparación del Plan de Gobierno del Partido, con metas y proyectos en lo relativo al desarrollo socio-económico, seguridad y la promoción del desarrollo sostenible.
- c) La propuesta de políticas y acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo que permitan la realización de los programas.
- d) La consolidación y debate de propuestas de los diversos grupos de trabajo, para su elevación al CEN.

**Artículo 66° La Comisión Nacional de Participación Comunitaria.** Tendrá a su cargo la elaboración de políticas del Partido relativas a la promoción de la participación de las sociedades intermedias y su posición frente a los grupos de poder. Su conformación es por designación del CEN.

**Artículo 67° La Comisión Nacional de Asuntos Internacionales.** Tendrá a su cargo el estudio de la realidad internacional, tanto a nivel regional como global; así como la relación con otras organizaciones demócratas cristianas y la propuesta de la posición internacional del Partido. Su conformación es por designación del CEN. Su estructuración corre a cuenta de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

## TITULO VI

### DE LA DEMOCRACIA INTERNA Y LOS COMITÉS ELECTORALES

#### CAPÍTULO I

##### DEMOCRACIA INTERNA

**Artículo 68°** La elección de las autoridades partidarias de base, para los diferentes estamentos jerárquicos, así como de los candidatos de elección popular, será mediante voto universal, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados, en orden de prelación a lo dispuesto en la legislación nacional y en el presente Estatuto y Reglamentos. Los procesos eleccionarios se llevarán de acuerdo a la legislación correspondiente. Para elecciones orgánicas internas podrán realizarse mediante sistemas presenciales, virtuales o mixtos, las cuales, deberán guardar las garantías del caso.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS COMITÉS ELECTORALES

##### **Artículo 69° El Comité Electoral Nacional**

El Comité Electoral Nacional (COEN) es un órgano especializado, permanente, autónomo e independiente e integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal; es la máxima autoridad en materia de elecciones, quien actuará según las normas democráticas pertinentes, de acuerdo a las disposiciones legales; será elegido por el Congreso Nacional y/o por circunstancias especiales, designado por el CEN.

**Artículo 70°** Son funciones del Comité Electoral Nacional:

1. Actuar según las normas dictadas por el JNE o quien haga sus veces. Debiendo adecuar:
  - a) La elaboración del Reglamento de Elecciones, la designación de sus representantes en las bases provinciales; la convocatoria a elecciones, la inscripción de los candidatos, la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar, el monitoreo total de los procesos de modo conjunto con la ONPE, la verificación del quórum estatutario y otras que la ley disponga.
  - b). Actualizar el padrón electoral nacional de afiliados activos ante los organismos electorales públicos y los padrones específicos para cada proceso que efectúe.
  - c). Organizar, proveer y ejecutar todos los procesos electorales para elegir a las autoridades internas del partido.
  - d) Normar la elección de los candidatos a cargos políticos públicos, mediante votación universal, libre, voluntaria, directa y secreta de los afiliados activos.
  - e). El Comité Electoral podrá solicitar apoyo y asistencia técnica a los organismos electorales públicos, según lo prescribe la ley.

## TITULO VII

### EL SISTEMA DE DISCIPLINA Y DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 71°** El sistema de disciplina asegura la observancia del Estatuto, Reglamentos, el Código de Ética y Disciplina y demás reglamentos del Partido, así como el cumplimiento efectivo por parte de todos los afiliados de sus responsabilidades políticas y su comportamiento ético.

**Artículo 72°** El desempeño de las funciones en el Sistema de Disciplina es incompatible con cualquiera de los demás cargos directivos en el Partido. Constituyen excepción a este principio los casos derivados de la participación de los Comités Ejecutivos Distritales, Provinciales y Nacional que funcionan como organismos complementarios del Sistema de Disciplina.

**Artículo 73°** El Sistema de Disciplina tiene como organismos propios:

- a) En el país, al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina;
- b) En la provincia, al Tribunal Provincial de Ética y Disciplina.

Los Tribunales son organismos especializados, permanentes y autónomos. Sus integrantes deberán ser designados entre afiliados de conducta especialmente ejemplar, para evitar conflictos de conciencia en sus decisiones.

#### CAPÍTULO II

##### TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

**Artículo 74°** El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina lo integran:

- a) Un Presidente;

- b) Un Secretario; y
- c) Un Vocal.

Los miembros del tribunal Nacional de Ética y Disciplina (TNEyD) serán elegidos por el Congreso Nacional o por circunstancia especial designados por el CEN. La elección del TNEyD será por un período de dos años.

**Artículo 75°** Son atribuciones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina:

- a) Velar por el cumplimiento de los Principios Éticos, Estatutos y Reglamentos del Partido.
- b) Corresponde a los Tribunal Nacional de Ética y Disciplina conocer en segunda y última instancia las causas que se instruyan contra dirigentes nacionales y provinciales de los organismos partidarios, afiliados funcionarios públicos y autoridades de nivel regional y nacional, incluidos Ministros y representantes nacionales, que lleguen en apelación. Sus decisiones son inapelables.
- c) Procesar de oficio los casos de flagrancia que a su criterio sean consideradas graves en relación a la trascendencia del afiliado que las cometiera y por la importancia que éstas tuvieran. Estos casos podrán iniciarse también por denuncia de los Afiliados.
- d) Informarse de todas las sentencias definitivas de los Tribunales Provinciales.

### **CAPÍTULO III**

#### **TRIBUNALES PROVINCIALES DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

**Artículo 76°** Los Tribunales Provinciales de Ética y Disciplina lo integran:

- a) Un Presidente; y
- b) Dos Vocales; uno de ellos asume la función de Secretario.

Los miembros de los Tribunales Provinciales de Ética y Disciplina serán designados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina (TNEyD) para un periodo de dos años.

**Artículo 77°** Corresponde a los Tribunales Provinciales de Ética y Disciplina conocer en primera instancia las causas que se instruyan contra las autoridades del Partido y afiliados de cualquier nivel que pertenezcan a su Comité, por faltas sancionables con arreglo al Reglamento Nacional y Código de Ética y Disciplina; procesar de oficio las infracciones y recibir las denuncias o descargos de los Afiliados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 78° De los actos sujetos a medidas disciplinarias**

Todos los actos probados de los afiliados que sean reñidos con la ética, la moral y las buenas costumbres que se determinen en el Reglamento de Ética y Disciplina, en perjuicio del Partido, de las decisiones políticas y de otros afiliados, serán considerados sujetos a medidas disciplinarias.

**Artículo 79° Las sanciones**

Los grados de sanción serán de acuerdo con la falta cometida, y son los siguientes:

- a) Amonestación escrita y formal.
- b) Suspensión temporal de su derecho como afiliado y del cargo interno, si lo tuviere.
- c) Separación definitiva del Partido.
- d) Expulsión pública del partido.

#### **Artículo 80° Las impugnaciones**

En los procedimientos de impugnación se garantiza la doble instancia.

El Reglamento de Ética y Disciplina especificará los procedimientos que se deberán seguir.

### **CAPÍTULO V**

#### **FUNCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS**

**Artículo 81°** Las faltas leves cometidas en el desempeño de funciones obligatorias, o dentro de tareas encargadas por los Comités Ejecutivos, por los afiliados, serán sancionadas por los propios Comités Ejecutivos. Estos fallos son apelables ante los organismos propios del sistema de disciplina.

Los Comités Ejecutivos deberán pasar los actuados correspondientes al organismo disciplinario dentro de los 15 días de decretada la sanción. En caso contrario, ésta quedará sin efecto.

**Artículo 82°** Todo Comité Ejecutivo podrá decretar, mientras los organismos disciplinarios decidan lo correspondiente, la suspensión como Afiliados del Partido de aquellas personas cuya conducta sea sancionable de conformidad con el Código de Ética y Disciplina. Esta suspensión durará hasta que los organismos disciplinarios emitan su fallo.

### **TITULO VIII**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 83°** El Patrimonio del Partido está constituido por todos los documentos, bienes muebles e inmuebles adquiridos a título gratuito u oneroso.

**Artículo 84°** El Partido financia sus actividades con recursos provenientes de:

- a) Cuotas obligatorias mensuales y extraordinarias o aportes en bienes, servicios o locales de sus afiliados; para el uso del Partido.
- b) Las contribuciones de los afiliados elegidos y/o designados que ejercen cargos públicos.
- c) Aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas que la ley lo permita.
- d) Ingresos provenientes de sus actividades y los rendimientos procedentes de su patrimonio y créditos que se hayan concertado.
- e) El financiamiento público directo, de conformidad con lo estipulado en las Leyes vigentes.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del Partido. Los ingresos se distribuyen según lo norme el Reglamento del Partido aprobado por el CEN.

#### **Artículo 85° El Tesorero Nacional**

El Tesorero Nacional es responsable absoluto de los registros contables y financieros del partido. Podrá, conjuntamente con el Presidente o con el Primer Vicepresidente, abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorros, a plazo, sean en moneda nacional o extranjera, en cualquier institución bancaria o financiera; además, girar, aceptar, cobrar, endosar, descontar, así como otros instrumentos de crédito. Todas estas acciones deberán haber sido aprobadas previamente por el CEN y constar en actas. El Tesorero Nacional y Tesorero Suplente son designados por el Comité Ejecutivo Nacional; y, asume las responsabilidades civiles y penales según ley.

#### **Artículo 86° El Balance Económico Anual**

Cada comité partidario deberá aprobar su Balance Económico Anual, de lo cual dará cuenta a la instancia partidaria inmediata superior.

**Artículo 87°** En cada instancia partidaria, el respectivo tesorero, será responsable de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos, así como de elaborar los estados financieros. La Secretaría Nacional de Administración consolidará la información contable y financiera de todas las instancias y niveles de la organización partidaria.

### **TITULO IX**

#### **DE LOS PERSONEROS NACIONALES LEGALES Y TÉCNICOS**

##### **Artículo 88°** Los Personeros Legales Nacionales:

El Personero Legal Nacional y el Personero Legal Alterno del Partido representan al Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras. Son los únicos facultados para acreditar a los Personeros Legales y Técnicos ante los Jurados Electorales Especiales, inscribir listas de candidatos, presentar recursos, impugnaciones u otros documentos correspondientes ante todos los organismos electorales. Deben ser abogados colegiados y son designados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

##### **Artículo 89°** Personeros Técnicos Nacionales:

**El Personero Técnico Nacional y el Personero Técnico Nacional** Alterno tienen a su cargo la auditoría informática y vigilancia electoral, antes, durante y después de los procesos electorales de cómputo informático en los organismos electorales. Deben tener formación profesional en sistemas o un mínimo de 5 años de experiencia en materia informática. Son designados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido

### **TITULO X**

#### **DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 90°** El Partido se disuelve sólo por acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario, convocado para este efecto. La decisión será tomada, por lo menos, con los dos tercios de los miembros del Congreso Nacional. El patrimonio será destinado a instituciones de caridad.

## TITULO XI

### REFORMA DEL ESTATUTO

**Artículo 91°** El Presente Estatuto Transitorio sólo podrá ser reformado o derogado por el Congreso Nacional, siempre que haya sido incluido este punto en el Orden del Día de citación del Congreso.

**Disposición Final:** El presente estatuto entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación.

## TITULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Primera.** El presente Estatuto, por su propia naturaleza transitoria, solo tendrá vigencia hasta momentos previos a la Inscripción y Registro de su Persona Jurídica como Partido Demócrata Cristiano ante el Jurado Nacional de Elecciones o la Institución que haga sus veces. Pudiendo ser presentado como tal o con futras modificaciones ante el JNE. En la etapa inicial y previa, las instancias centrales partidarias suplirán las funciones encargadas a las instancias inferiores aún no estructuradas, normadas y/o aprobadas por las respectivas Asambleas.

**Disposición Segunda.** Los primeros Comités que se instalen, a todo nivel, estarán exceptuados de contar con dirigentes que cumplan los plazos mínimos de militancia para el ejercicio de dichas funciones.

**Disposición Tercera.** El Personero Legal debidamente acreditado por la autoridad electoral, y, con la anuencia de Presidente del Partido Demócrata Cristiano, queda facultado a gestionar y tramitar ante el JNE el Registro e Inscripción del partido ante la oficina que corresponda.

**Disposición Cuarta.** El Personero Legal gestionará delegación válida o Poder Notarial al Secretario General Nacional del Partido Demócrata Cristiano y a otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional debidamente designado por la Presidencia del Partido, para garantizar que en caso de ausencia involuntaria de éste, no se interrumpa el trámite de inscripción y registro ante la autoridad competente.

Cieneguilla, 2, 3 y 4 de febrero de 2024,